



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19, desde marzo de 2020 a la actualidad.

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## **COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS, MEDICAMENTOS, Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL REALIZADAS POR EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, EL MINSA, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR MOTIVO DEL COVID-19, DESDE MARZO DE 2020 A LA ACTUALIDAD.**

### **PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

#### **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL)**

Lima 04 de abril de 2023

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 09 horas con 08 minutos del martes 04 de abril de 2023, se reunieron los integrantes de la Comisión Investigadora de las presuntas irregularidades y posibles actos de corrupción en la Gestión de las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios, Medicamentos, Contratación de Personal realizados por el Seguro Social de Salud (EsSalud), Minsa, Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales durante el período de Emergencia Sanitaria Nacional por motivo del Covid-19 desde marzo de 2020 hasta la actualidad, bajo la presidencia del señor congresista Hitler Saavedra Casternoque y con la asistencia de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, César Manuel Revilla Villanueva, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Juan Carlos Mori Celis Kelly Portalatino Ávalos y Edgard Cornelio Reymundo Mercado se dio inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria con el quórum reglamentario.

#### **I. ORDEN DEL DÍA.**

**Presentación del señor Simón Alejandro Verástegui Gastelu, exgerente de Asesoría Jurídica del Seguro Social de EsSalud, con la finalidad de brindar información referida al pago a la empresa Aionia Technology Corporation S.A.C, así como sobre la validez y legalidad del laudo arbitral que dispone al pago a EsSalud.**

El señor Presidente, le solicitó los datos personales y luego de tomar el juramento de ley dispuso que la secretaría técnica dé lectura al tema que informó el invitado.

**El señor Simón Alejandro Verástegui Gastelú,** inició su presentación aclarando que el no fue gerente de Asesoría Jurídica, sino el cargo de gerente central de Asesoría Jurídica, desde el 11 de agosto de 2021 al 21 de junio de 2022. Luego, el 21 de junio de 2022, pasó a ser asesor de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, cargo que ocupa hasta la fecha de manera continua, habiendo sido subgerente de Asuntos Arbitrales desde el 26 de enero de 2023 al 3 de marzo del presente año. Aclaró que esos son los cargos que ha venido ocupando dentro del Seguro Social.

Luego solicitó autorización para compartir los videos de su exposición. Hizo una reseña histórica cronológica sobre el proceso que se ha seguido en el caso de Aionia.

Señaló que el 10 de julio de 2020, se dio la orden de compra de este pago de estos lotes de pruebas rápidas. La contratación directa se regularizó el 13 de octubre de 2020. Hasta esa fecha todo fue cerrado, época que estuvo la ingeniera Molinelli, como Presidenta

Ejecutiva de Essalud.

Luego, el 15 de marzo de 2021, es donde Digemid y IETSI de EsSalud hacen llegar la información de que había un lote, el cual no ha pasado las pruebas de calidad que ellos realizan, determinando que estos no cumplían los requisitos para poder ser pruebas rápidas adecuadas. Esta información le comunican a EsSalud, el 15 de marzo de 2021, y al 27 de marzo de 2021 CEABE emite el Oficio 15 a Digemid consultándole sobre qué sanciones se han realizado, si se ha cancelado el registro sanitario. Sin embargo, la Digemid, nunca le contestó a CEABE.

El CEABE paralizó el pago a la empresa Aionia, enviándole una carta el 15 de abril de 2021, indicándole que está esperando las respuestas del Instituto Nacional de Salud o de Digemid sobre este caso.

El arbitraje se inicia posteriormente, el 25 de junio de 2021, Aiona presenta la solicitud arbitral ante la Cámara de Comercio de Lima, y notificado al Seguro Social el 1 de julio de 2021, al Tribunal Arbitral conformado, por Segismundo Navarro Jiménez, Eric Franco Repjo, y como presidente del tribunal el doctor Gonzalo García Calderón Moreyra.

El señor Verástegui Gastelú dijo que él asumió la función de gerente central de Asesoría Jurídica posterior a estos actos relatados, es decir, al 11 de agosto del 2021, y concluyendo el 21 de junio del 2022. Es decir que asume el cargo cuando el contrato estaba formalizado, firmado, ejecutado y ya se habían entregados las pruebas.

El 30 de diciembre del 2021, durante su periodo Aionia invita a conciliar al Seguro Social. Se dio el trámite normal y de acuerdo a la Directiva 03 pidieron el informe técnico al órgano encargado de la contratación la OEC, que vendría a ser en este caso CEABE, que es la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, a fin de saber que posición tomar si se debía conciliar o no.

Los informes técnicos de CEABE y de Jurídica indicaron que no era viable la conciliación, porque a la fecha no tenían mayores datos de que había pasado con el lote. Manifestó que se sabía que el lote fue determinado como no correcto, lo incineraron, lo quemaron, pero no tenían mayor información a nivel de Jurídica si es que se resolvió el contrato; luego se llevó a mayor análisis el resto de lotes de estas pruebas rápidas. Estos son datos que nunca CEABE les informó. Pero, igual, habiéndose tenido el informe técnico de CEABE que les decía no concilien, dijo que también que ellos opinaban lo mismo, y se cerró el 21 de marzo de 2022, por falta de acuerdo la conciliación que estaba relatando.

Luego se enfocó al arbitraje por que la conciliación fue cerrada. Ese arbitraje es un arbitraje institucional administrado por la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Expediente es el 0406 de 2021. Manifestó que el 15 de julio de 2021, EsSalud contesta, y pide se declare resuelto el contrato, la cual era por la misma línea que pensaban que debería de darse.

Al 11 de abril de 2022, Aionia presenta la demanda arbitral. Aquí se debe distinguir que hay una primera etapa de solicitud arbitral, y una segunda la demanda arbitral.

Luego, expresó que para contestar la demanda a nivel de Gerencia Central de Asesoría Jurídica se debe requerir informes técnicos a sus áreas técnicas. Esto es como el abogado, o el estudio jurídico que administra las cosas pero requieren del cliente, del

patrocinado para que él pueda proporcionar la información de qué sucedió, qué es lo que ha pasado.

En este caso el CEABE, es el órgano directamente responsable de la contratación, el responsable de si algo no funcionó, el resolver los contratos, en enviar las cartas notariales respectivas para el mismo. Es más, CEABE, cuenta con su propia Área Jurídica.

Luego señaló que como Gerencia Central de Asesoría Jurídica, para poder contestar la demanda arbitral enviaron memorándums tanto a CEABE como a GECOP y a IETSI, pidiendo información para poder contestar la demanda. Además, dijo que se puede ver que el 19 de abril 2022 para contestar esa demanda pidió el informe técnico a CEABE, que no les contestó, reiteraron el 10 de mayo de 2022 y el 18 de julio, y no obtuvieron respuesta alguna por parte del CEABE.

Luego manifestó que para poder absolver o contestar la demanda no tenían la información correcta, precisa, por lo que tuvieron que hacer una respuesta genérica a fin de no dejar pasar los plazos (11 de mayo). El 19 de **julio** de 2022, se pide a CEABE, designe un profesional para la audiencia única a fin de que los acompañen en caso surjan temas técnicos, precisó que tampoco les contestó CEABE, no le otorgaron ningún profesional para participar en la audiencia.

El 21 de junio concluye su designación como gerente central de Asesoría Jurídica. Sin embargo, continuó en esta institución como asesor de la propia Gerencia Central de Jurídica, por lo que pudo continuar con este proceso a fin de no descuidarlo o, por lo menos, en el expediente arbitral en el rol que le toca a la Gerencia Central de Jurídica.

El 7 de julio de 2022, dijo que le pidieron de manera formal al Tribunal Arbitral que se suspenda este arbitraje mientras lo que dure la investigación fiscal, ya que les estaban llegando contantemente los escritos de la Fiscalía de que les pedían los datos de qué funcionarios habrían pagado las pruebas rápidas. Dijo que contestaron indicando que a la fecha, al 7 de julio de 2022 no se había pagada nada sobre este contrato.

Cuando se le pidió al Tribunal Arbitral el suspender el arbitraje, el tribunal resolvió que no, que ellos continuaban, porque una cosa es la vía penal y otra es la vía arbitral que podrían continuar sin problemas.

Luego mencionó una vez más que el 19 de julio le pidieron al CEABE que designe un profesional que les acompañe a la audiencia que se iba a dar el 4 de agosto, pero no contestó CEABE. Luego manifestó que el 27 de julio, emitieron un Memorandum Múltiple, el 257, donde pedían información de fondo. Señaló el señor Verástegui que solicitó que se elabore ese memorándum, porque hasta la fecha no tenían respuestas de fondo de parte de CEABE, por lo que se hizo consultas directas a CEABE el 27 de julio y le pidieron datos sobre si hubo aplicaciones de penalidad, si ellos resolvieron el contrato o no, ya que se entendía que había un lote que no cumplía con los requisitos y posiblemente el resto de lotes seguiría la misma suerte.

Le pidieron que les informen también sobre un supuesto lote de reemplazo. Algo que les sorprendió de la presentación de la demanda de Aionia, es que hablaban de que habían reemplazado el lote, que habían presentado nuevos productos de pruebas rápidas a petición de CEABE; que les sorprendió porque CEABE, nunca les contestó. Sobre ese hecho le preguntaron a CEABE: para que le digan, ¿hay penalidad?, ¿hay resolución de contrato?, ¿lote de reemplazo?.. No les contestó CEABE.

A IETSI, se le preguntó sobre la metodología del análisis de las pruebas, ya que también en la demanda arbitral, Aionia, indicaba con especialistas del área, químicos farmacéuticos, que la prueba dada por el Minsa, por el INS era incorrecto, que no era el adecuado.

Que dada la complejidad y la parte técnica, no jurídica, de cómo se hacen estas pruebas, estos análisis, dijo que le pidieron a IETSI para que le dé la información respectiva. IETSI contestó pero recién el 4 de agosto, como puede verse de que fue en la fecha de la audiencia única, ya muy al límite de las fechas de presentación de pruebas. También le preguntaron a la Gerencia Central de Operaciones, que son los representantes de todas las redes, ¿si es que hubo algún problema o quejas sobre este producto a nivel nacional, o si hay conformidad del mismo para que puedan rebatir tal vez por ese lado? Tampoco GECOP contestó nada al respecto.

Llegó la audiencia única el 4 de agosto de 2022, participó el abogado que llevaba el caso, Jorge Dionicio, dijo que él lo acompañó, a fin de ver qué es lo que se decía en esta audiencia. Allí tomaron conocimiento de todos los hechos de fondo porque a través de CEABE Y GECOP nunca les informó ni contestó las comunicaciones. La contratante Aionia, dijo que contaban con las conformidades de todos los lotes, que el GECOP había emitido las conformidades. Por lo que ellos como abogados y viendo los temas de contrataciones del Estado, sorprendidos porque los lotes han sido entregados, hay guías de remisión firmadas de recepción, hay conformidades de que todo está correcto. Dentro de la formalidad jurídica, dijo que en realidad están ante un caso complejo y complicado, y más aún cuando las asesorías técnicas no les dan respuesta alguna.

El 5 de setiembre de 2022 se dan los alegatos finales, nos declaran inadmisibles lo de IETSI y las noticias que adjuntamos del sindicato sobre la parte escandalosa hacia el año 2020, de que era irregular el contrato original. La información que les dieron estaba fuera de plazos y de fechas, ya cuando se llega a la etapa de alegatos finales se ha cerrado la etapa probatoria, por lo que los declaran inadmisibles cualquier nuevo medio probatorio, tal como lo señala la Ley de Arbitraje y los reglamentos de arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El 2 de noviembre de 2022, mediante la Orden Procesal 7, se exige el plazo para laudar. Cuando se da esta orden procesal, es porque se ha cerrado todas las etapas del arbitraje y solo queda esperar el laudo. El 3 de noviembre de 2022, ya dentro del plazo que tenía que laudar y ya no podían alegar más ante el Tribunal Arbitral, CEABE recién les contesta con el Memorándum 3568, les trasladan el Informe Técnico 1351 de la Subgerencia de Adquisiciones y Ejecución Contractual que le pertenece a CEABE. Manifestó que le trasladan ese informe con fecha 24 de agosto de 2022, donde CEABE le dicen: Señores de Jurídica, procedan ustedes a conciliar y pagar. Es decir, no hay argumento alguno para la defensa del Seguro Social. Prácticamente CEABE está reconociendo que todos los errores proceden de ellos, por lo que nos piden que se concilie y se pague.

Luego informó que con Memorándum 5000, el 11 de noviembre de 2022, observaron el informe del CEABE y se los devolvieron manifestándoles: Señores, actualicen su informe porque ese es de agosto, y ya estamos en noviembre.

El 7 de diciembre llega el laudo, esta es en contra del Seguro Social, en donde se reconoce que los lotes fueron entregados, cuentan con conformidad, y como tal, la única obligación pendiente que no se ha cumplido es la del pago. Es decir, el Seguro Social es

el único que está en falta al no pagar sus obligaciones, habiendo reconocido ya de manera jurídica que hay conformidad de lotes.

El 16 de diciembre el CEABE contesta, o sea, ya post laudo y vuelve a decir lo mismo: señores de Jurídica, paguen y concilien. El 21 de diciembre, se le devolvió a CEABE lo mismo, y se le dijo: Señores, les informamos que ya han laudado, y la conciliación que ustedes nos están diciendo que hagamos es algo previo, no es posterior al laudo.

El 21 de diciembre, presentaron los remedios arbitrales: una solicitud de interpretación para que pueda el Tribunal Arbitral aclarar el tema de las conformidades porque ellos consideraban que la Gerencia Central de Operaciones y asesoría trataban de ir por el lado de las redes que no habrían dado conformidades. Era la única salida que se tendría tal vez, como recurso de anulación del laudo. Luego dijo que el 29 de diciembre de 2022, mediante Memorándum 4570, CEABE les traslada el Informe 2168, nuevamente de la Subgerencia de Adquisición y Ejecución Contractual, en el cual les vuelve a insistir que paguemos o iniciemos la conciliación para pagar. Además informó que el 6 de enero de 2023, le contestaron a CEABE, y se les explica de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima, la conciliación es antes del laudo; les volvimos a reiterar lo mismo.

El 18 de enero de 2023, el Tribunal Arbitral resuelve los remedios arbitrales antes indicados, les deniegan a EsSalud el pedido, indicando de que efectivamente están las conformidades de la Gerencia Central de Operaciones y que hay una normativa interna del Seguro Social que reconoce a GECOP como área usuaria, por lo que sí es correcta las conformidades emitidas en este caso. Lo cual les cierra inclusive la posibilidad de iniciar la posibilidad de un recurso de anulación del laudo porque las propias directivas internas del Seguro Social eran las que determinaban que la Gerencia Central de Operaciones sí era área usuaria para estos fines.

Posteriormente manifestó que revisando la data que no les proporcionaron de manera oportuna ni GECOP ni CEABE, encontraron que todas las redes dieron conformidad. Es decir, inclusive, el debate si la Gerencia Central de Operaciones era área usuaria o no, ya no servía de nada porque todas las redes dieron conformidades sobre los productos entregados por Aionia. Entonces el 18 de enero se tiene esta respuesta última de los remedios arbitrales que de acuerdo a Ley de Arbitraje vienen a ser parte del laudo.

El 20 de enero de 2023, mediante Memorándum Múltiple 20, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, pidieron pronunciamiento técnico del resto de gerencias para poder ver si es que deberían de ir al recurso de anulación del laudo o no. El 17 de enero CEABE les contesta mediante el Memorándum 538, Informe Técnico 161, que no hay causal alguna para el recurso de anulación, y recomiendan que se cumpla con el laudo y se pague. La Gerencia Central de Operaciones (GECOP) no les contestó. IETSI, mediante Memorándum 108, opina el 26 de enero, que no son competentes para poder decidir si se debe ir a un recurso de anulación o no.

De otro lado, informó que el 26 de enero, le designan como subgerente de Asuntos Arbitrales ya cuando ha pasado todo lo que ha mencionado. Dijo que lo único que le quedaba es el análisis del recurso de anulación de laudo. El artículo 63 de la Ley de Arbitraje, señala que hay ciertos casos o causales por los cuales se puede presentar recurso de anulación.

Por ejemplo:

- a) Que el convenio arbitral es inexistente.  
En este caso sí existe el convenio, sí existe el contrato y está firmado el 2020.
- b) Que una de las partes no ha sido debidamente notificada.  
Nosotros siempre fuimos debidamente notificados, no hay cómo irnos por esta causal.
- c) Que la composición del tribunal a actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo.  
Sí se ajustó. Sí se cumplieron con todos estos trámites procedimentales en sí.
- d) Que el tribunal aclara resueltos sobre materias no son sometidas a su decisión.  
Sí se sometió a su decisión todas las controversias resueltas.
- e) Que el tribunal ha resuelto sobre materias que de acuerdo a ley son manifiestamente no susceptibles de arbitraje.  
No, esto sí es materia de arbitraje porque es materia netamente de contrataciones del Estado que le otorga la Ley de Contrataciones y su reglamento se someten al arbitraje
- f) Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje.  
No. Sí es también susceptible de arbitraje, ya que el literal f) se refiere a los casos que son de derecho de familia, derechos fundamentales, los cuales no son propios de un arbitraje, y que en el caso presente tampoco fueron analizados en este arbitraje.
- g) Que la denuncia fue recibida fuera del plazo tratado por las partes.  
No. También se respetaron los plazos, el laudo llegó dentro del plazo otorgado.

Como puede verse, dijo que no les quedó ningún recurso de anulación posible dentro de las causales.

Concluyó manifestando que la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos-CEABE, y la Gerencia Central de Operaciones no contestaron cuando correspondía. Nunca les dieron una respuesta oportuna para el proceso arbitral. O, por lo menos, nada que pueda contradecir lo que ya Aionia había presentado como medios probatorios. IETSI contestó en el mismo momento, o sea, fuera de los plazos válidos para presentar cualquier prueba, y además de que el informe de IETSI también era un informe genérico, tampoco era nada que pueda rebatir que lo que hizo Minsa era correcto o no.

De manera reiterativa en todos los informes CEABE, insistió que se concilie y se pague. En ninguno se advirtió de que había una responsabilidad de Aionia. Al contrario, todo era: señores, vamos a una conciliación y paguen. Además, puede verse que todas las redes y GECOP también dieron conformidad de las pruebas rápidas, lo que inclinó la balanza a favor de Aionia.

Otra conclusión, dijo que por normas internas de Gerencia General, se decidió que GECOP era área usuaria, esto se dio durante la época de la señora Molinelli, ex presidenta de Essalud, porque querían acelerar el tema de las contrataciones directas, la necesidad de que haya conformidades y que puedan realizar contratos de manera general. No solo fue para este caso, fue para todos.

Luego se refirió a los intereses mensuales, en el caso que se dieran el recurso de anulación del laudo, también hubiera incrementado de manera fuerte la deuda hacia Aionia, ya que fueron cuarenta y un millones, los intereses de al Banco de la Nación serían de doscientos mil soles mensuales mientras dure el recurso de anulación. Señaló que el recurso de anulación tampoco detiene o suspende la ejecución del laudo.; es decir hubieran generado una deuda mayor a la institución, y más aún no tenían ninguna base

para poder ir a un recurso de anulación del laudo. Luego manifestó como una observación que el CEABE, debió haber resuelto el contrato en su momento. Ellos debieron haber dicho: si este lote no es correcto no debieron pedir un nuevo lote, se tenía que hacer pruebas sobre los nuevos lotes si son correctos o no son correctos. No lo hicieron, no se dio ningún análisis de este tipo y, por el contrario, ellos pidieron un nuevo lote, que ingresó también con coordinaciones del CEABE, de SALOC y se dieron las conformidades de los nuevos lotes. Es decir, para el lado jurídico, ya todos los hechos dados por el órgano encargado de la contratación estaban en contra para una posible victoria en un arbitraje.

Posteriormente señala que cuando asume el rol en la Subgerencia de Asuntos Arbitrales, que fue el 26 de enero, el trabajo inmediato que tenía era el de Aionia. Hace el informe final del laudo, en el cual se señala cuáles son los errores de la defensa de la institución, las áreas responsables de que no se hayan podido contestar los temas de fondo, de manera oportuna. Luego envió el informe a la Gerencia General para que ellos decidan si corresponde pagar o no y si corresponde que Secretaría Técnica inicie los procesos finales contra todos los funcionarios responsables.

**El señor Presidente**, agradeció al señor Verástegui por su asistencia a la Comisión y luego ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas para que formulen sus preguntas. No habiendo preguntas de los señores congresistas, el **señor Presidente** formuló la siguientes preguntas:

¿Cuál fue el sustento del CEABE para cambiar de opinión y señalar que paguen a Aionia, cuando antes señalaron que no se debía pagar?

Solicitó precisar a que se refiere con el término genérico, cuando mencionó que al contestar la demanda arbitral hicieron una contestación genérica?

**El señor Verástegui Gastelú**, respecto a la primera pregunta, dijo que los constantes cambios de los funcionarios públicos son términos que juegan en contra de la institución. En CEABE ha habido miles de cambios de sus gerentes centrales y durante el proceso de Aionia, habrán pasado unos cinco gerentes de CEABE y todos han durado muy poco en el cargo. Señala que cuando estaba a cargo de la G.C. de Jurídica coordinaba en determinado momento con un equipo de CEABE una forma de trabajar, por ejemplo la regularizaciones de las contrataciones directa y cuando ya tenían un acuerdo entre ambas gerencias y poder salir del problema a la semana todos eran cambiados y llegaba un nuevo equipo con opiniones contradictorias, y así ocurrieron los cambios de varios gerentes que ha ido jugando en contra de los intereses del Seguro Social.

Con relación a la segunda pregunta: cuando indicó que se contestó la demanda de manera genérica, dijo que se refería que cuando llegaba la fecha para contestar la demanda no se tenía ninguna respuesta del CEABE ni de GECOP ni de IETSI. Los abogados no tenían respuesta del cliente para desmentir e indicarle al Tribunal Arbitral que las conformidades eran falsas, o que el lote si es correcta o el lote no reingresó, es decir no tuvieron ninguna respuesta técnica sobre los hechos. Por ello, dijo que en su respuesta en la contestación de la demanda no podían indicar o contradecir lo que decía Aionia, porque ellos sí presentaron medios probatorios y que ellos (Essalud) no contaban porque CEABE nunca les contestó ni las otras áreas técnicas. Es por eso que dijo que su respuesta fue genérica.

**El señor Presidente**, solicitó al señor Verástegui Gastelú hacer llegar la información por escrito a la comisión y luego agradeció su presencia por la información proporcionada a



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19, desde marzo de 2020 a la actualidad.

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

la comisión investigadora. Asimismo le manifestó que la comisión podrá requerir información adicional sobre el caso, incluso, citarlo nuevamente, si fuera necesario.

Siendo las 9 horas y 48 minutos el **señor Presidente** levantó la sesión

*Forma parte de la presente acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.*

-----  
**HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE**  
Presidente

-----  
**CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA.**  
Secretario



